

920/7

7
Año 1792.

Provision del Consejo para que esta Audiencia informe sobre la instancia de D.ⁿ Miguel Seron Alcalde que fue de la villa de la Almunia de D.^a Godina, en que solicita se vea y determine con asistencia del S.^o presente, y S.^s Ministros de dos Salas el Pleito que sigue dicho Seron en la Sala del Crimen contra D.ⁿ Alexandro Gil, y Guinda.

M. Vega.

R. Acu.

Sec.^o de Gov.^{no}
Laborada



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

In Dei Nomine Amen sea a todos manifestado, que
D. P. Miguel Seron Infanzon, vecino de la Villa de la
Almudina de D.ª Godina, y al presente hallado
en la Ciudad de Laredo, de mi buengado, sea re-
boca lo de sus Pleitos por mi ante de a hora nom bra-
dos de nuevo, constituyo, y nombro en talaj a Fia mi nidel
Plano, Ebeo Pavan, Samuel de So la que toson del
Numero de la P.ª Audiencia de este Reyno, para que como sy
cada uno de parte midesponcan en todos los Pleitos, que
tengo, y espero tener asi civils como Criminales, y para
ello en mi nombre los Pleitos menas como be nientos, y ayan
las Suplicas, Demandas, protestas, requestas, piden execu-
cion, Embargos, y Seguestros, Ventas, transas, y plemas
de bieros, ganer, y otorganas, y espachos, y executi ony
haciendolos notificar agnien conbora, y los libren apri-
na y rebida execution, y enprueba, y fuerza de ella pre-
senen Enas, Sentidas, y qualquiera otro genero de
provanza, que califique mi Just.ª, tachon lo que enan-
trario se puegare, y alean, ojan Atras, y en ten-
cia, y interlocutori, y Definitibz accepton lo fubora.
He, y de lo conuenia apelen, presen en anima mia

los dicho suamos que para la liquidación, se lavan.
dado y tanto los ambo a hacer. Finalmente en mi nombre
hagan qualesquiera sean necesarias para mi depe-
sa, mas para todo ello legitimo el poder que tengo sin li-
mitación alguna, con facultad de que tanto, y a por si
lo crean substituir en la persona o personas que les
pareciere que todo igno me to tener por firme, y valido, y
que no baxalo en tiempo ni manera alguna baxo la
obligación, de mi persona, y bienes muebles, y fijos
baste quien habido, y por haber hecho fue lo sobredito
en la Ciu. de Panag. a diez y seis dias del mes de
Agosto del año centésimo del Nacimiento de nuestro Sr.
Jesu Christo de mil setecientos y dos, siendo
ha ello presentes por testigos Siente Canclario
i Tidorio Gil, de vivientes residentes en la Ciu. de

Vig.  no a mi Josef Navarro, E. no a su hijo, y al
Colegio de S. Juan Evangelista de la Ciu.
de Panag. domiciliado en ella, q. a los sobredito
presente fue el Cerro.



Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España

Don Rey de España



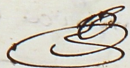
Seçenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

+
Dn Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Ara
gon delas dor Siciliay de Jermalen de
Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de gallocca
de nenorcca de Sevilla de Cerdena
de Cordova de Concego de Murcia
de Naen Senor de vicaya y
de crolina. Por Avor el nuestro
Governador Capitan general del nues
tro Reyno de Aragon Presidente
dela nuestra Audiencia dell R.e.
gente y aydores de ella salud y gra
cia saved. Fue por Dn miguel Se
B

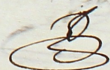
ion y fiamos vecino dela villa dela
Almunia de D^a Godina en ese
Reyno se ocuxio al nuestro Consejo
con el pedimento siguiente: N.P.
Pedm^{to} | J. Josef Alejo dela Torre en nombre
y en virtud de poder que en devida
forma presento de Dⁿ Miguel
Seron y fiamos vecino dela villa de
la Almunia de D^a Godina en
el Reyno de Aragon ante V.A.
por aquella via y forma que me
lo proceda digo que hallandose
en parte de Alcalde primero dela
indicada villa en el año proximo
de mil setecientos noventa y uno
por el estado Noble se le acusó
en la Sala del Crimen de la
Real Audiencia del proprio Rey
no de diferentes supuestos delitos
con la qualidad de que los ha
bia cometido ala sombra dela
autoridad de la Justicia;

en cuya vista ordenó la Sala lo combe
niente ala averiguacion delos particu
lares dela tado, Remitiendo un Re
ceptor con la prebencion y mandato
de que dicho Dⁿ Miguel Seron mi
parte se presentase dentro de vein
te y quatro horas al Governador dela
Sala Dⁿ Joaquin Enemera, que lo
obedecio inmediatamente, pero como
nada huviere Resultado de la suma
ria que se huió por dicho Recep
tor en Xaron delos particulares dela
tado, se suspco la causa y sedio por fe
neada por la misma sala sin
que huviere delivexado cosa al
guna, sin embargo de la quali
dad del asunto que parece no po
dia quedarse impugne una de las
partes que interuerran en él. Re
flexionando la mra sobre esto a
caccimientos y el contenido del libe



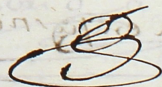
lo difamatorio que se havia intro-
ducido contra el no meno que en
el tribunal de Provincia, cu-
ya circunstancia con la reso-
lucion de la causa podian ser
sin dificultad alguna suficiente
motivo para que el publico duda-
re de su arreglada conducta,
de eximio valexise del medio que
en iguales casos franquean las
Leyes para el reintegro de lo-
que podia haver padecido su
honor y estimacion, y teniendo
motivos para persuadirse que
sexa el autor de todo Dⁿ Alex-
andro Gil y Guinda de la mis-
ma villa Exauiano, Reuxio
a la misma Sala, y ofreciendo
justificar este echo que tuvo e-
fecto, afirmando primero de-
calumniar con quinientos es-

udos por medio de un numero
considerable de testigos, que de pue-
ron ante el Comisionado que para e-
llo se nombró, formalizo la accion que
le competia, y oy e halla Reuida
a prueba por el termino de la ley,
y aunque por la Reultancia de au-
tor tiene mi parte la mayor satisfac-
cion que le ofrece la Justicia de su
causa no de fado Reclaxase pudiera
proceder diferente suerte por la inter-
vencion que tiene en ella Dⁿ Joaquin
Extremera como Governador de la
Sala donde se ventila el asunto. El
se profesa una amistad intima
con el nominado Guinda en cuya
casa acentado mas de dos meses con
el motivo de dexta combalecencia
y le ha echo diferentes expresiones
ental conformidad que le tiene tan



propicio, que le dispensa toda su
proteccion, con la que puede ser
exphiesto el acierto en la Resolu-
cion de este negocio con que tan-
to interese mi principal, ha vien-
do confirmado o' ratificado es-
tos mismos Reelos la absoluta
libertad que ha obtenido dicho
Quinda del acierto, en que se ha
llava siendo asi que la pretensi-
on que deduxo en su escrito fue
limitada ala Ciudad de Sarago-
za la villa de la Almunia
y sus terminos, sin que haya po-
dido conseguir el que se abstu-
brese del conocimiento de este
asunto aunque haya recurrido
al Capitan general, sino quan-
do tiene estado de dictar algu-
na providencia de poca con-
sideracion asi siendo a toda

la, mas que puedan intererax ad-
cho Quinda, sin embargo de ser abso-
luta la prohibicion o' orden de aquel
Jefe. En esta circunstancia y ha-
llandose mi parte en la mayor af-
liccion y conflicto por los Reelos
fundados, que le presenta la descu-
vierta afeccion del nominado es-
tremera no encuentra otro auxi-
lio ni recurso para evitar las
funestas consecuencias que le
amenaza la indicada conexcion
en una materia de la mayor que
pueda ocurrir, que el de implorar
la proteccion y amparo del
Consejo que con tanto acierto pro-
porciona el alivio que exigen
iguales apuros, por tanto y
siendo sin duda alguna el de



que aminorasen mas el ministerio
de la corte y determinacion de la
mencionada causa: A. V. e. l.

Suplico que habiendo por pre-
sentado el poder indicado y me-
diante los motivos expuestos se-
ria mandar que la causa que
se halla pendiente en la no-
minada Sala del Crimen de

la Real Audiencia de Aragon
abstada a instancia de mi par-

te contra el prenotado Dⁿ Ale-
jandxo Gil y Guinda en xaron

de los excesos y criminalidades
que ha cometido este se vea

y determine con asistencia del
Oyente y ministro de dos Sa-

las dando para ello las provi-

dencias mas oportunas, sean
del agrado del Consejo y proce-

dan en justicia que pido y

ademas V. S. V. m. d. - to. Licen-
ciado Dⁿ Miguel Ignacio de Onan-
vici: Josef Alejo de la Torre. Visto
por los del nuestro Consejo, por decreto
que proveyeron en primero de este mes
se acordó expedir esta nuestra Ca-
ta. Por la qual os mandamos que

habiendola presentada, informéis al
nuestro Consejo, por mano de

Dⁿ Manuel Antonio de Santis-
teban nuestro Secretario Escriba-

no de Camara y de Gobierno de
el, por lo tocante a los Reynos de la

Corona de Aragon, lo que se os ofe-
ciere y pareciere sobre el conteni-

do y suplica del pedimento que va
inserto; para en vista tomar la

providencia que combenga. Que
an en nuestra voluntad. Dada

en Madrid a trece de Agosto
de 1788



Diez maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT
TOS NOVENTA Y DOS.

Como S^{ra}

Examin el Plano en vire D.^o Miguel Verón de
quien presento poder, ante D.^o palacio, y como mejor
proceda D.^o que habiendo obtenido mi p^{te} del R.^o y
Supremo. Consejo de Castilla la R.^o provision q.^{da}
presento para q.^{da} D.^o in p^{te} vire lo mismo q.^{da} en
ella se expresa =

A D.^o Sup.^o la haya por presentada con dho poder, y
se sirva en su vireta acordar su cumplim.^{to} en
Just.^a q.^{da} pido Cc.

Examin el Plano
B

Auto. La Real C. de 1792. A. de San L.

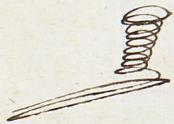
Regente
Villava
Miralles
Llamas
La Riba

Oberecare la Província del Consep
que expresa este Pedimento. Y
para su cumplimiento se pa
se original a la Sala del Crimen
a esta Audiencia, para que
informe al Acuerdo lo que se
le opeciere y pareciere en el
asunto. Q

Q

La Riba
Goveana?
Bayea

Se con todo los antecedentes al Fiscal de
S. M. lo mandaron los S. del margen, y
se rubrico. Zaragoza y Agorro veinte y
uno de mil setec. noventa y dos



Diego

El Fiscal de S. M. Dice que



Nota despachos de este quarto mesa.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS. -

En el interin de esta causa, ni la di-
finitiva, ni el auto q. en ella ocurriera, piden la as-
istencia de los S. de S. M. de determinacion. Ape-
nas habia una en el Tribunal q. no pudiese con-
venir, y mayor razon quexa el auto q. se de-
cision tambien a los S. de S. M. El p. lo padece
ma notable en el auto del despacho q. po-
dria hacer la fin q. tal es impo. q. conca-
uiera a la primera q. ver esta causa.
No es razon q. capacho eun ligar-
te q. quexa singularmente se le conceda una
diferencia q. por graves motivos, y tales que
prepondera al auto el p. lo porfudico por
ello.

S. J. Miguel Beon tiene por
tos y legales motivos q. q. no entienda en
esta causa una el S. de S. M. la Sala, tiene
q. la Ley el recurso de esta acusacion q. se
bera intentar en el Tribunal en donde se
supra la causa: y entonces lo hara con
E

tema y las penas de ella con la verdad
y decoro debida ala Ley, y aun manifestad
qu^{da} Los Autos al 23 de Julio de 97 y al
reverso de este año, previendo aquel con
asistencia de D^{ho} Sr. ministro, y este con ella
puedan salir en parte substanciales el re-
lato hecho en el sup^o no f^o 1^o D^o Manuel de
sola, y el P^o D^o Don Alejandro Gil y Guen-
da q^o el q^o pidio la libertad hace ver tambien
q^o ha faltado ala verdad aquel en cuya q^o
sele concedia a Guinda mas a lo q^o pidia.

Con vista de todo acor-
dada el Informe correspondiente expedido al mis-
mo fin el año de 97. y en virtud de q^o f^o en el
q^o hace al sup^o no f^o 1^o p^ouse q^o se con-
tegan el atavido q^o no litigantes, y
q^o se les oblige a no introducir ocurrencias ex-
traordinarias molestando la Superioridad q^o
tienen la Jurisdiccion y legal en su tri-
bunales inmediatos, o en otra forma acciden-
ta. como p^o lo mas acordado. Zaragoza y A.
por 31 de 1792.

Al Relator, y se le cuenta p^o via.



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

de despacho. Lo mandaron los N^{os} del margen, y
se rubricó. Zaragoza y Setiembre primero de mil
set^e noventa y dos.



Auto p^o los N^{os} La Riza, Romanillo, y Bayer. Zaragoza
y Set^e quatro de mil set^e noventa y dos.

Perez

La Riza
Romanillo
Bayer,

En atencion a haver en esta Causa voto, o
votos particulares de alguno de los Señores, se va-
que certificación de ellos por el C^o de Gobierno
de la Sala, la que cerrada por este se junte
al Exped^{te}, el que se pase con los autos al Sr. Du-
Ant^o Romanillo, para q^o arregle el Informe
que lleva entendido. En su virtud lo mandaron
los N^{os} del margen, y se rubricó. Zaragoza y Se-
tiem^e, quatro de mil set^e noventa y dos.

La Riza
Romanillo
Bayer,



N^o D^o Miguel Lizarra

En Zaragoza a cinco dias de Agosto mes y año.

yo el inf^{te} el modo de Carna not^{te} que el
auto próximo ante de adn^{te} M^{te} Lamiex
ra en superiora de que Cero^{te} ha

Dientes
P.

Ex^{mo} J^{or}

En la Sala del Crimen de esta R. Aud^a, trascurriendo el
informe que por V. Ex. se le tiene pedida en auto de 20 de Ay.
próximo pasado, sobre la pretension hecha en el Supremo
Consejo por D. ^{te} Mig^{te} Seron Leg^{te} de la Villa de la Almuena
de D^a Godina, y dirigida á que una Causa que sigue en
la misma Sala se vea con asistencia del S^{or} Regente y R.
Ministerio de dos de las del propio Trib^{te}, oído en el asunto
el Fiscal de S. M. Dice: Que la mencionada Solicitud, demar
de no ser en vi^{te} atendible, está apoyada sobre una relación
arbitraria poco conforme con la verdad de los hechos ocurri
dos.

Para dar por aquí principio: dirigio á la Sa
la un sumario Fran. Terrano Vecino de la Almuena con
fita. 18 de Junio del año pasado 8^{ta} una Carta, en
que le participaba que D. ^{te} Mig^{te} Seron Alcalde á la va
zon de aquella Villa estaba amancebado con su Criada
Theresea Varam á la que había hecho embarazada; y q.
habiendo esta parido en una Cava á que la trasladó

el
anex

^t
En este Pliego va
la Certificación
q. se ha mandado
juntar al present
de Expediente.



Ex. mo. J. or

En la Sala del Crimen de esta R. Aud.^a enaguiando el
informe que por V. Ex. se le tiene pedida en auto de 20 de Ag.
proximo pasado, sobre la pretension hecha en el Supremo
Consejo por D. Mig. Seron Leg.^o de la Villa de la Almuena
de D. Godina, y dirigido a que una Causa que sigue en
la misma Sala se va con asistencia del por. Regente y J.
Ministerio de dos de las del propio Real, oído en el asunto
el Fiscal de S. M. Dice: Que la mencionada solicitud, de mas
de no ser en si atendible, era apoyada sobre una relacion
arbitraria poco conforme con la verdad de los hechos ocurri-
dos.

Para dar por aqui principio: dirigio a la
la un sumario Fran. Serrano Vecino de la Almuena con
fha. 18 de Junio del año pasado de 1804 una Carta, en
que le participaba que D. Mig. Seron Alcalde de la ca-
rzon de aquella Villa estaba amancebado con su Criada
Theresa Varan de la que habia hecho embarazado; y q.
habiendo esta parido en una Casa a que la traslado

yo el infante el mo
auto próximo am
ra en superior



Para despachos de oficio quarto mrs.

Sello ovarto, año de
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Dⁿ Miguel Laserna y Larrea D^{no} de
Camara del Rey nro Señor, en el Crimi-
nen de la R.^a Aud. del presente Rey-
no de Aragón, y de Gobierno de
su Sala Criminal.

Cortijos: Fue en un Expediente de
R.^a Provision del Consejo de trece
Agosto ultimo para que esta R.^a
Informe sobre la instancia de D.ⁿ Mi-
guel Coron. Alde que fue de la villa
de la Almunia de D.ⁿ Godina, solicitan-
do que se vea y determine con
asistencia del Enor. Regente, y R.^a
Ministros de los Reys el Pleito y
figue el mismo Coron en la del
Crimen de la Aud. contra D.ⁿ Megn-
do Gily y Guenda de la propia villa
sobre el Autor de ciertos Represen-

R.^a Aud.^a enajando el
lado en auto de 20 de Ag.
n hecha en el Supremo
la Villa de la Almunia
una Causa que sigue en
ra del S.^o Regente y R.^a
o Trat. oído en el asunto
nacionada solicitud, demar-
ada sobre una relacion
dad de los hechos ocurri-

principio: dirigió a la Sa-
uno de la Almunia con
do a D.ⁿ una Carta, en
oron Alcalde a la ca-
cedado con su Criado
ceto embarazada y q.
a que la trasladó

bacion dirigida al fiscal de S. M.
dese inconformidad de dho. Coron. E
Informe de la citada Sala al R. M.
Expo para sacarse por eso el
que se manda en dho. R. M. Nov. 2.
Como ha hecho aver un Auto de
la expresada Sala movisto en el
dia de Ayer por los Sr. La Riza
Romamillos, Barco, en el que entre
otras cosas se manda, que en aten-
cion a, haver en dho. Pleito voto, o
votos particulares de algunos de los
Sr. de aque certificación de ellos
por mi como Sr. de Gobierno de
la Sala, y que queda de punto
a, dho. Exped. En su cumplimiento
estando en la propia sala a la
hora de celebrarse, se ha habi-
do por dho. Sr. La Riza un ca-
jon que ay en la mesa enca-
do, y sacando un libro que bam-
bien en su cubierto se halla ce-
rrado con llave, lo ha abierto

y de los votos sacados vulgarmente
de llamado libro votos, y empiezo
en el año de mil set. 3. de cento, y nue-
ve, y registrandolo con los demas
Sr. de me han señalado para com-
prender en esta certificación dos
votos del Sr. Fr. Joaquín de corre-
mena cuyo tenor a la letra es co-
mo sigue = En la causa con-
tra Sr. Miguel Coron. Alcaide de la
Almuniá de D. Godina, y Teresa
Navarro su criada sobre incontinen-
cia, mi voto es de hacer como dice el
fiscal de S. M. en quantos a la abe-
rigacion de la Persona, o Personas
de esta Ciudad, por quienes se comu-
nicó el encargo hecho al Precator. Se
tome la declaración a Sr. Miguel, con-
fesion a la Navarro, e injiciendo en
ocultar al Autor de la exco. de le
apremie, y proceda a, de tiempo a, re-
civile su confesion, a Sr. Miguel
Coron, y ovacuado todo, se vuelva a, dar
cuenta. Vazquez 10 de Julio de

yo el infante
auto próximo a
ra en superio



Para despaches de oficio quatromsa

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

1791 = D. Joaquín de Extremadura

Ex. voto. En el expediente formado de autos
de la Sala a, consecuencia de lo resuel-
to de la causa contra D. Miguel de
Alcalá primero de la Almunia, mi voto
es de evaque, no solo lo que el fiscal de M.
Solicita, a la demás dilig. correspondiente
a la averiguacion de la verdad Absa el
Crimen que dio motivo a ella, y el nue-
vo q. produce la declaracion tomada al
D. Miguel, que en estado de buena a-
dmon. cuenta a la Sala. Pasagora y Ju-
lio 18 de 1791 = D. Joaquín de Extremadura.
Como atri. resuelva de otros votos
forisinales quedan en el correspondi-
do la. D. me refiero. Parto q. compre, co-
mo q. por otro. La hoja a mi prepa-
ra igualmente de la de hechos y ce-
nido el enunciado libro en otro cajon
y sitio donde existia, doy la presente lex-
tificacion q. firmo en Pasagora a una
la. de Enero de mil oct. noventa y dos.

D. Miguel Lazcano
Lazcano

na D. Aud. a, vaguando el
medida en auto de 20 de Ag.
nion hecha en el Supremo
de la Villa de la Almunia
una causa que sigue en
ciencia del S.º Regente y J.
vicio Fr.º, oido en el asunto
mencionada solicitud, demar-
apoyada sobre una relacion
verdad de los hechos ocurri-

cu principio: dirigio a la Sa-
licino de la Almunia con
casado de D. Juan Carra, en
D. Seron Alcalde a la sa-
manchado con su Criado
a hecho embarazado y q.
ara a que la traslado

se ignoraba el paradero de la Criatura: todo lo que em-
publico con grave escándalo del Pueblo; y habiéndose manda-
do á petición del Fiscal de S. M. que pasando á él un Re-
cator y reconociendo el Fratel Terrero la Carta ó Reclutamiento
le en defecto de esto por informe de personas fidedignas ser
cierto el escándalo y hechos en aquella contenidos, Reclutarse
sobre ellos la correspondiente justificación, y perfecta se re-
turnare; como no ofreciere esta, prueba de los delitos imputa-
dos á Serón, resultando sólo haber sido cierto el embar-
zo de la Criada y constando de la conciencia y paradero de
una niña que esta había dado á luz; se prohibió en ar-
bitrio, también con elud. Fiscal, auto definitivo por el que
haciendo mérito de las sospechas que de las deposiciones
de dos testigos resultaban contra el mismo Serón de ha-
ber sido el autor del embarzo, se dio por concluida y fen-
cida la Causa, apremiándole que en adelante no diese ma-
tío á iguales procedimientos; ni ocasion con los ruegos á
que se causase nota, mayormente coaccionando el empleo de
Alcalde; y á la Theresa Navarro que se abstiniese de co-
meter coacción como las que resultaban de autor y en el
espacio de quatro años no volviere á la Villa de la Almunia;
condenando á ambos en las costas por el justo
modo de litigio: disponiendo que continuaran también uno
y otro sin que ninguno se diese por agraviado. Vin
embargo de haber pasado todo en la forma que aca-
ba de exponerse, se acrece Serón en su voluntario Re-
curso á asegurar que se copia la Causa, y que no se
toma en la misma providencia alguna; sino que en el

estado en que la entrega el Recator se quedó subsistiendo;
teniendo en cuenta un hecho tan substancial, y que
le es indispensablemente congado.

Vi es menor arroyo el dar á entender con ofen-
sa del honor de un Magistrado, integro y recto, que
el olvido y abandono de la Causa, y las providencias
que entiendo serlo perjudiciales, en la que actualm. sigue,
(y es sobre haberse querrellado el mismo Serón de su con-
vecino D.º Alejandro Gil y Guinda, dándole por autor de
la Carta Pseudonyma dirigida á la Sala) se debieron
un caso al Sr. Gob.º de ella D.º Joachín de Extremadura, ac-
mulando en prueba de tan osada asercion varios he-
chos tan distantes de la verdad como el que se ha re-
lacionado. Porque en primer lugar sienta por cierto que
á la parte contraria poniéndole en libertad del arre-
to que sufría en su Casa bajo las dos fianzas de la
haz y de estar á derecho se le concedió mas de lo que
había peticionado, que se limitaba á extension de arresto á
esta Ciudad y Villa de la Almunia; siendo así que en
terminos expresos, que aqui se copian, pidió se le pu-
siese en libertad bajo aquel afianzamiento que fuere
del agrado del Fratel, y que quando á esto no hubiere
lugar se le entendiase el arresto á esta Ciudad y Villa
de la Almunia y sus terminos, pero sin ofrecer afi-
anzar en este caso. Demanera que otorgarle esta

ultima suplica sin que diere fianzas, esto si que
hubiera sido concederle lo mas que podia dársele. Asi
se desfiguran los hechos para sorprender la rectitud
de los Jueces.

Dece tambien una prueba de una represen-
tible facilidad en asegurar asimismo que el Sr. Enre-
mera solo se abstiene del conocimiento de la Causa ac-
tualmente pendiente quando hay que dictar alguna
providencia. En poca entidad; pero que en las de considera-
cion se mezcla en todas por favorecer (que es lo que
sus expresiones significan) a su contrario. Suinda; quan-
do reconocer con atencion los autos lo que se advierte
es, que este Ministro ha providenciado en ellos quando
en la Sala no habia con el mismo mas que un Juez;
y que se ha abstenido siempre que en esta habia mayor
numero: asi aunque se lee su nombre en el proveido en
que afirmando se le concede a Suinda la libertad; al
determinarse el incidente de la suplica interponiendola por
el recurrente, se ve que se abstuvo, y que no pudo deber-
sele la denegacion.

Y se abstendria acaso por la Orm. del Ex. mo. Ca-
pitan. Jral. Presidente que Seron intenta perorador se in-
tento al Sr. Enremera? Repugnancia le cuesta al Jral.
hacer mencion de esta parte del Recurso. El Sr. Presi-
de ^{no tiene facultad} no solo, ni pudo dar semejante orden, para ello, la hubie-

ra comunicado sin la debida formalidad, y de un mo-
do que no hubiera de haber quedado de ella otro mo-
numento que el dicho de Seron, que aun quando fue-
re cierto, como no lo es, nada mas argüiria sino que
este logro mandara al Sr. Presi. en un asunto que
le era enteramte ajeno, y que diere una orden que debia
desobedecerse.

Pero lo que mas ha contrariado la Sala y de lo que
no puede menos de quejarse es de que Seron que des-
confia injustamte. de la Rectitud del Sr. Gobernador, des-
fie tambien de la integridad de los demas Sr. Ministros
que la componen, y que de un Jral. hablé con tan poco
decoro ante el Supremo de la Nacion. De lo que mas
deleora son todos los hombres es de su libertad en eloxi-
nar aun quando esto no sea en ellos una obligacion;
y a unos Ministros de S. M. exactos en el cum-
plimiento de las penas que les incumben, hayra
los para atribuirles la floxedad de que facilmente
sujetan al ajeno su modo de pensar. Este es un
agravio imitado a su autoridad, que los tiene en to-
mas sensible y que no pueden de ningun modo mi-
rar con indiferencia. Pero, el pliego secreto que acom-
paña para testimonio de la libertad que reyna en la
Sala del Crimen y de que en ella no domina otra vez
que la que se cree ver la de la razon. Tuera de que,
donde todos son iguales que motivo puede haber para

que á uno se causiven los demas? Ni qual tienelga-
rando á otra cosa) el Sr. Excmo. para favorecer
á suenda á expensas de la Justicia? Un Ministro q.
por once años se habia sacrificado á las laboriosas
tarear de su empleo, enfermó al cabo de ellos, y pre-
ciando á salir fuera de la Capital para conseguir
su restablecimiento con la pureza de otro ayra y
la cesacion en el trabajo, buerco á este fin un Pue-
blo en que aquella se lograre, y en el una casa
decente y comoda en que establecete y tener la asis-
tencia que al estado de su salud correspondia; y e-
ta fue en la Almania la de D.^o Alejandro El y
suenda, Infanzon y Hacendado en aquella Villa, en
la que no exerciendo, como no exerce, hace ya algunos
años su oficio de Sr. ha obtenido por su estado los
principales empleos de república. Pues en Casa de este
se ha pado con tan justo motivo, el Sr. Excmo. por
expacio el Sr. Maru que le duro el convalecer, y en ellos
contratos con vachuaros aquella amistad que se regular
entre los que no pueden menor de tratarse por al-
gun tiempo con frecuencia. Pero esta es la Causa su-
ficiente para que se desconfie de la rectitud y justifi-
cacion de la Pura que se ha hecho por ella Recomendable
toda su vida en los diversos cargos y empleos que ha
obtenidos. Si tan debiles motivos bastaran para que se
creyera á los Jueces que por ellos habian de declinar
de lo justo, en primer lugar la opinion de su probidad se

ria ninguna; y ademas de eso apenas habria nego-
cio de que pudieran tomar conocimiento.

Mas si se supone que Seron aene por intima
esta amistad, y por un motivo suficiente y legal
para que el Sr. Excmo. no pueda conocer de su Cau-
sa; en este caso tiene conpacto el remedio de la Reusa-
cion del que debiera usar en el Trial. en que esta pende,
y en la forma prevenida por las Leyes. Asi es muy en-
trato verle exponer al Cont. y mas hablando con
direccion de Letrado, que en el conflicto en que se encu-
entra no le queda otro arbitrio ni recurso que implorar
su proteccion y amparo; y mas extraño todana el que
continuando en la misma culpable desconfianza, por un
negocio criminal y de poca consideracion, comparado con los
gravissimos que continuan. se ventulan en la Sala, que
ra que se trastorne todo el orden del Trial; se case con
grave perjuicio del Publico en los pleyos de las Salas
Civiles; y una de ellas para dar toda la atencion
al suyo; y se ocupen nada menos que diez Jueces en
su conocimiento y determinacion: como si con el Sr. Ex-
cmo. no quedaran aun en la Sala quatro Ministros
á quienes nada aene que oponer la cavilosidad de este
litigante descontentadano.

Debe pues ser desatendida en consideracion á to-
do lo expuesto semejante preension; y por lo mucho
que importa se ataje el antojo y capricho, de aquellos li-

legantes que abandonando los remedios ordinarios que
 providas las leyes les ofrecen, molestan con sus
 licencias a los Tribunales Superiores, seria tambien ju-
 to que contra seran se acordase la correspondiente pro-
 videncea: mayormente no habiendo sido nada exácto
 en el Plazo de su Plazo, como se ha hecho ver, y ha-
 biendo acrepellido el respeto, debido á los publicos Ma-
 gistrados que en nombre del Soberano administran á los
 Pueblos la Justicia; y asi podria hacerse presente al Em.
 en el Informe que ha de arreglar.

V. Ex. acordará lo q. tenga por
 conveniente. Zarag. 14 de Octubre de 1792.

D. Juan Navier
 La Ripa

D. Ant. Romanillos D. Domingo Bayen



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y DOS.

Auto
 de
 Vega
 Vega
 Villava
 Villava
 La Ripa

La
 Zaragoza quince de Oct. de 1792.

Este expediente pase á la Vis-
 ta del Fiscal de su Mag.

El Fiscal del Ill. haciendo visto
este Cap.^{to} Que. Que tiene estado de
hacerse el Infon, ya este fin, repite
lo dicho en la Resp. fiscal de 31, de
Ag.^{to} último, Larag. 21, de Octubre
de 1792. E

Auto } Larag. Oct. 6.^{to} y dor de 1792. Auto. 8.^o
Caga }
Villaba } Este Expediente se pare al tenor del
Laraga } Partido, para que arregle el Infon.
me que corresponda.

E
B